

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 – 891

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Jairo Armando Rivera Suárez

Demandada: Elsa Santamaría Galeano

Se ordena rehacer el trabajo de partición que obra a folios 736 a 757 de la presente encuadernación, con el fin que los partidores formen la hijuela para el pago del pasivo conforme lo establece la regla 4ª del artículo 508 del Código General del Proceso, indicando con que bienes va a cancelar el mismo, los cuales no pueden ser adjudicados también como gananciales, pues en la forma como se hizo en la partición que es motivo de estudio, se asignaron tanto para pagar las deudas como por concepto de gananciales. Para tal fin, se les concede un término de 10 días a los partidores. Comuníqueseles esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario